

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA DESPACHO 01 Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	Audiencia de pruebas (artículo 181 CPACA)
PLATAFORMA	Mixta: Lifesize (virtual) – presencial
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 25 de octubre de 2022
HORA DE INICIO	2:15 p.m.
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa
RADICADO	47-000-2333-000-2019-00381-00
DEMANDANTE	COMFRUCOL S.A.S.
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

Calidad	Nombre/correo	Asiste
Apoderado parte demandante	Johanna Milena Monsalvo Torres Johannamonsalvoabogada@gmail.com	SI (presencial)
Apoderada parte demandada Nación – Mindefensa – Policía Nacional	Rafael Alfonso Rivera Robles demag.notificacion@policia.gov.co notificaciones.santamarta@mindefensa.gov.co	SI (presencial)
Apoderado parte demandada Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta	Ernesto Francisco Forero Fernández de Castro spsm@spsm.com.co eforero@eflegal.com.co	SI (presencial)
Representante legal para asuntos legales de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta - TESTIGO	María Angélica Campo Ramírez	SI (presencial)
Representante legal de SMITCO - TESTIGO	Juanita del Castillo Cabrales	SI (presencial)
Mayor de la Policía Nacional	Mayor López Medrano Wilver	SI (virtual)

3. RECUENTO DE LA AUDIENCIA INICIAL Y DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En este estado de la diligencia, la magistrada recuerda que en la audiencia inicial celebrada el 11 de octubre de 2022, se estableció que el problema jurídico a resolver por parte de este Tribunal es determinar si se reúnen los elementos requeridos para declarar administrativa y patrimonialmente responsables a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta, del presunto daño con ocasión de la falla en el servicio por la pregunta negligencia e

insuficiente en la labor realizada en el trámite dentro de la inspección de salida de puerto que produjo la demora desproporcionada, presuntamente, que trajo como consecuencia la pérdida de oportunidad para el buen desarrollo de la realización eficaz de la exportación de un contenedor de limón lima ácida Tahití que debía ser enviada vía marítima en un contenedor de 40 pies con un peso aproximado de 20mil kilos con destino a Miami –Estados Unidos.

Por otro lado, se deberá establecer cuál es la relación contractual entre SMITCO y la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta, toda vez que conforme obra en el certificado de existencia y representación legal de esta última, en sus anotaciones se indica que SMITCO "Santa Marta International Terminal Company S.A." es una empresa subordinada y controlada por el Puerto de Santa Marta, por lo que se debe verificar si esta última debe responder por las acciones u omisiones de este operador portuario.

Finalmente, se debe determinar quién es el responsable del protocolo de asignación de turnos, para verificar si había unos turnos antecedentes para el día en que debía ser inspeccionado el contenedor de la parte demandante en el Puerto de Santa Marta por parte de la Policía de Antinarcóticos.

De las pruebas decretadas, la magistrada precisó:

- Se ordenó citar a los señores John Edinson Manjarrez Sabogal y a Magbis Saavedra Chacón, como testigos de la parte demandante.
- De oficio se ordenó citar a la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta para que allegara el protocolo de asignación de turnos en la actividad portuaria, en la actividad portuaria, especialmente, la asignación realizada respecto del contenedor de COMFRUCOL, entre los días 17 y 18 de mayo de 2017, debiendo especificar, además, todos los turnos que se tenían previstos para el día 18 de mayo de 2017 durante todo el día (se brindó respuesta PDF 52 págs. 8-99).
- También se requirió de oficio a la Sociedad Portuaria para que allegara certificado de existencia y representación legal de SMITCO (se brindó respuesta PDF 52 págs. 104-112).
- La parte demandante solicitó que se certificara el ingreso de la asignación del VUCE "Ventanilla Única de Comercio Exterior", es decir, que certificara a qué hora ingresó para la revisión de la carga de COMFRUCOL, información que es manejada por el Puerto de Santa Marta, en mayo de 2017, según los hechos narrados en la demanda que es de conocimiento del Puerto de Santa Marta. (se brindó respuesta PDF 53).

- El apoderado judicial de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta solicitó que se citara a declarar a la representante legal de SMITCO y a la representante legal de NAT Logística S.A.S. Ninoska Arroyo Teherán; asimismo, solicitó que se citara a declarar al Policía que coordinó la inspección del contenedor objeto de la controversia.

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte demandante desiste de las declaraciones de sus testigos, toda vez que por fuerza mayor los mismos no pudieron comparecer a este Tribunal.

Decisión. Se accede al desistimiento de la declaración de los testigos de la parte demandante, los señores John Edinson Manjarrez Sabogal y a Magbis Saavedra Chacón.

Esta decisión se notifica en estrados.

En este estado de la diligencia, el apoderado judicial de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta, manifestó desistir del testimonio de la señora Ninoska Arroyo Teherán, como representante legal de NAT Logística S.A.S., toda vez que no fue posible contactarla.

Decisión. Se accede al desistimiento de la declaración de la señora Ninoska Arroyo Teherán, como representante legal de NAT Logística S.A.S., presentada por el apoderado judicial de Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta.

Esta decisión se notifica en estrados.

- De las pruebas documentales aportadas por la Sociedad Portuaria

En este estado de la diligencia, se comparte pantalla para mostrar la información que fue aportada por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta, con la finalidad que se aclararan las fechas dentro del protocolo de asignación de turnos en la actividad portuaria, especialmente, la asignación realizada respecto del contenedor de COMFRUCOL, entre los días 17 y 18 de mayo de 2017, debiendo especificar, además, todos los turnos que se tenían previstos para el día 18 de mayo de 2017 durante todo el día.

Luego de las intervenciones y de la lectura de los documentos, el apoderado de la Sociedad Portuaria durante el desarrollo de la diligencia, amplió la información sobre la asignación de turno al contenedor de Comfrucol y allegó dos archivos en PDF los cuales se compartieron en pantalla y se revisaron.

En este momento, se le corre traslado de las pruebas documentales, quienes no manifestaron objeción alguna.

Esta decisión se notifica en estrados.

4. PRÁCTICA DE LOS TESTIMONIOS

De conformidad con las normas vigentes, en especial el artículo 33 Constitución Política y el Código Penal, se procede a tomarle juramento a los testigos, advirtiéndoles las consecuencias penales de no manifestar la verdad en sus declaraciones.

Mayor López Medrano Wilver, C.C. 80.070.212

La señora magistrada le pregunta al testigo su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación y estado civil. A continuación, le informa sucintamente los hechos objeto de la declaración y le ordena realizar un relato sobre ellos o lo que le conste de los mismos. Toma la palabra el testigo y la señora magistrada continúa el interrogatorio.

Se concedió el uso de la palabra a la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta, solicitante de la declaración, quien interrogó al testigo.

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien formuló sus preguntas.

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la Policía Nacional, quien formuló sus preguntas.

Retoma la palabra la señora jueza y da por finalizado el testimonio.

♣ Juanita del Castillo Cabrales, C.C. 52.009.030

La señora magistrada le pregunta al testigo su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación y estado civil. A continuación, le informa sucintamente los hechos objeto de la declaración y le ordena realizar un relato sobre ellos o lo que le conste de los mismos. Toma la palabra el testigo y la señora magistrada continúa el interrogatorio.

Se concedió el uso de la palabra a la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta, solicitante de la declaración, quien interrogó a la testigo.

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien formuló sus preguntas.

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la Policía Nacional, quien formuló sus preguntas.

Retoma la palabra la señora jueza y da por finalizado el testimonio.

♣ María Angélica Campo Ramírez, C.C. 53.905.276

La señora magistrada le pregunta al testigo su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación y estado civil. A continuación, le informa sucintamente los hechos objeto de la declaración y le ordena realizar un relato sobre ellos o lo que le conste de los mismos. Toma la palabra el testigo y la señora magistrada continúa el interrogatorio.

Se concedió el uso de la palabra a la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta, solicitante de la declaración, quien interrogó a la testigo.

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien formuló sus preguntas.

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la Policía Nacional, quien no formuló preguntas.

Retoma la palabra la señora jueza y da por finalizado el testimonio.

Se da por terminado el periodo probatorio.

Esta decisión se notifica en estrados.

5. PRESCINDIR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará por escrito en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

Esta decisión se notifica en estrados.

6. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

Decisión: Se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados.

7. LINK VIDEO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/54b47961-22d0-4bab-a41a-4a606a1bc23b?vcpubtoken=97fd7f9d-c69c-4ee8-a9b3-0ef6784c08dd

Hora de finalización: 5:10 p.m.

Constancia: Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente electrónico judicial y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso y se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojada en el aplicativo Lifesize.

Firma,

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA Magistrada

Auxiliar que asiste la diligencia,

GINA DANIELA AMARÍS OLIVEROS Abogada asesora grado 23

CONSTANCIA: la presente acta fue firmada electrónicamente en la fecha de su encabezado, a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/evalidador.aspx